

La ética profesional en los nuevos estatutos del colegio oficial de biólogos

Alfredo Vergara Ezcurra.

Ldo en Biología

Sonia Sánchez Benedicto.

Lda en Biología

José López Guzmán. Prof.

Deontología Biológica, Univ. de Navarra

1. Introducción

En el mes de abril de 1996 (1) fueron aprobados los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de España, quedando así derogados los Estatutos provisionales de 1981(2). La promulgación de las nuevas normas reguladores ha contribuido decisivamente al afianzamiento del Colegio Oficial de Biólogos (3) al clarificar, con el necesario respaldo legal, la labor del profesional de la Biología.

Las principales ventajas que ofrecen los nuevos Estatutos son:

- se presenta como el vehículo ideal para solventar problemas de competencias entre distintos Colegios profesionales.
- delimita los campos en los que puede trabajar un Biólogo (4).
- establece normas y requisitos para la realización de trabajos profesionales (5).
- potencian la estructura organizativa del Colegio Oficial de Biólogos.
- contemplan la posibilidad de segregación de Colegios oficiales territoriales (6).

No obstante, es conveniente señalar que el Real Decreto que aprueba los Estatutos no

agota todas las posibilidades de reglamentación orgánica, dejando al Colegio potestad para regular, mediante normas complementarias, los detalles menores.

Una de las novedades que introducen estos Estatutos, con respecto a los provisionales, es la continua referencia a aspectos deontológicos que pueden afectar a la profesión. En el articulado se encuentran numerosas alusiones explícitas e implícitas a determinadas cuestiones de ética profesional.

En los siguientes apartados vamos a ocuparnos de comentar cada uno de los aspectos deontológicos recogidos en los Estatutos, intentando también buscar aquellos que no han sido mencionados pero que, por su trascendencia y posible repercusión, consideramos que deberían de haberse reseñado.

2. El Colegio como garante de la deontología profesional

Una de las funciones que asumen los Colegios Profesionales es la de "ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesional (7) y el respeto debido a los derechos de los particulares"(8).

En los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos se contemplan, como fines propios del Colegio (9), el ordenamiento de la profesión en el ámbito de sus competencias (art. 4.1), el "fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad" (art. 4.3), y la "promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Biólogo y de su

dignidad y prestigio" (art. 4.2). De esta forma, los Reglamentos colegiales se convierten en los responsables de promocionar la deontología profesional, estableciendo las normas éticas que deben orientar la profesión.

Esta función conferida al Colegio profesional no sólo beneficia al colectivo directamente afectado, sino que también supone una ventaja para el resto de la sociedad. Es frecuente la discusión sobre este asunto. Mientras unos afirman que los Colegios profesionales defienden el interés público al controlar el correcto ejercicio de la profesión, otros estiman que los Colegios defienden únicamente los intereses de los profesionales que agrupa. Nosotros consideramos que el objetivo del Colegio es la defensa de sus colegiados y que, como consecuencia de ese control, se deriva un bien para la sociedad (10).

Así, el conocimiento y cumplimiento de las normas éticas que afectan a un determinado colectivo profesional va a beneficiar tanto a sus miembros como al resto de la sociedad. En palabras de Ponz (11) "la profesión tiene un marcado carácter de servicio a los demás hombres, de contribución a la sociedad. Contribución tanto más valiosa cuanto mayor sea la competencia profesional de quién lo ejerce". En este mismo sentido se manifiesta el Código de Conducta y Ética del Biólogo Europeo, elaborado por la Asociación de los Biólogos de la Unión Europea (12), al señalar que el Biólogo debe servir a la sociedad Europea y promover sus valores.

Para poder lograr los fines que se propone el Colegio profesional, los Estatutos le confieren potestad disciplinaria respecto a sus miembros (13). Pero esta atribución no se realiza de forma arbitraria, sino que el Colegio de

Biólogos debe establecer una normativa referente a su capacidad disciplinaria respecto a cuestiones profesionales y de régimen interior colegial. Estas normas deben ser aprobadas, posteriormente, por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial. Según Baena (14), esta facultad "puede no ser demasiado importante si se trata de funcionarios públicos o de profesores asalariados en el sector público o en el privado, pero en cambio es decisivo respecto a las profesiones que ejercen libremente".

3. El secreto profesional

Se habla de secreto profesional cuando existe, un pacto-contrato explícito o implícito entre la persona que ejerce su profesión y el individuo que lo confía (15).

Los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos dan una gran importancia al respeto debido al secreto profesional. Recuerda a los profesionales que es tanto un derecho "guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional" (art. 13.14), como un deber del Biólogo "guardar escrupulosamente el secreto profesional" (art. 14.12).

La información referida a un paciente, cliente o asesorado, debido a la práctica de la actividad propia de un biólogo no debería ser revelada (16) sin su consentimiento, salvo en tres ocasiones:

a) Por haberlo autorizado el paciente. Cuando existe consentimiento por parte del paciente a que su información sea proporcionada por el profesional.

b) En el caso de secreto profesional compartido. Actualmente, debido al trabajo en equipo, existe una extensión del secreto pro-

fesional que va más allá del secreto individual. El profesional, al trabajar conjuntamente con otros profesionales de la salud, se ve en la necesidad de compartir la información con otro personal sanitario como médicos, consultores, enfermeras, practicantes, etc.

Un caso particular de secreto compartido es el secreto derivado: como consecuencia de la complejidad administrativa del centro de trabajo, el secreto se extiende también al personal no directamente implicado en la actividad sanitaria como secretarías, personal administrativo, etc.

c) Por mandato de la ley. Todo profesional de la salud independientemente del criterio que posea sobre el secreto profesional tiene la obligación de denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento (17). Un caso particular es la declaración de enfermedades infecto-contagiosas, en el que por el bien público, el profesional tiene la obligación de declarar ante la menor sospecha, sin esperar la confirmación clínica y de laboratorio.

El Biólogo normalmente carece de un contacto directo con el confidente (18). Pero no por ello debe despreocuparse del secreto profesional, ya que este no se ciñe sólo a lo que el paciente revela sino que se extiende a lo que el Biólogo investiga y deduce. Por ejemplo, un biólogo puede transferir datos genéticos de un paciente, con el que no tiene ninguna relación, a terceras personas. Este hecho, además de constituir un atentado a la intimidad del paciente, puede ocasionarle graves problemas a la hora de acceder a un trabajo, de cumplimentar una póliza de seguros, etc.

El secreto profesional no sólo se limita a la relación entre el biólogo y el paciente o cliente, sino que también se extiende a su

relación con la empresa, hospital o centro de investigación donde desarrolla su labor profesional. El biólogo debe guardar el secreto profesional de todos los datos de la empresa, de la investigación que se lleva a cabo en ella, y todo aquello que le relacione (19).

También es conveniente resaltar que el secreto profesional se está viendo sometido a una nueva amenaza: los avances técnicos en relación a la informática. Por esta razón se hace necesaria una protección legal y deontológica de la confidencialidad de los datos informáticos(20). El artículo 18.5 de la Constitución Española prevé que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal". Dada la importancia del tema, el Consejo de Europa emitió una Recomendación(21), relativa a la reglamentación aplicable a los bancos de datos médicos automatizados, cuyo objetivo es garantizar el carácter confidencial y la seguridad de las informaciones personales.

El profesional tiene el deber de guardar silencio sobre los datos de un paciente, con independencia de cual sea su canal de información, y almacenar sólo lo necesario, siempre con el debido consentimiento del enfermo.

4. El respeto a la ética profesional como deber del colegiado

El art. 14.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos afirma que es un deber del colegiado "ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales".

Estimamos que este artículo es algo ambiguo ya que hace referencia a los preceptos

deontológicos que recoge el Estatuto, y éstos son escasos o no están muy delimitados. Más aún, en él se deja una puerta abierta a posibles acuerdos de los órganos de gobierno colegial.

Actualmente, las distintas normas y apreciaciones deontológicas se encuentran dispersas en los Estatutos, lo que dificulta su utilización y aplicación. Consideramos oportuno que en un futuro se recojan estos aspectos, de forma explícita, en un Código Deontológico del Biólogo Español, que resuelva y dé contestación práctica a todas las cuestiones éticas que genera la profesión.

La profesión del Biólogo no puede quedar relegada de las demás profesiones sanitarias(22): Medicina, Enfermería y Farmacia. Normalmente, cuando se habla de Códigos deontológicos de las profesiones sanitarias no se suele hacer alusión al de los biólogos. Este hecho puede ser debido a la falta de consideración del biólogo como un agente de la salud, o porque nunca ha sido un tema que incite interés a los profesionales de la Biología. Sea de uno u otro modo, creemos que este aspecto tiene el suficiente interés como para ser considerado por el Colegio Oficial de Biólogos. En este sentido, la Asociación de los Biólogos de la Unión Europea aprobó un Código que recoge los aspectos éticos y deontológicos que el Biólogo Europeo debe observar con el objetivo de servir a la sociedad Europea y promover sus valores.

5. Competencia desleal.

El hombre ha de ejercitar en el trabajo las virtudes que constituyen la plenitud humana. Las buenas relaciones con los compañeros de profesión son un deber moral, y de ellas se derivan grandes beneficios para los propios

individuos, para el colectivo profesional al que pertenecen y para toda la sociedad.

Debe existir una cooperación y solidaridad entre los distintos facultativos, independientemente de las diferencias jerárquicas que puedan existir. El Colegio Oficial de Biólogos puede "intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión" (23).

El respeto de los derechos profesionales o colegiales de otros compañeros de trabajo se considera, en los Estatutos, como un deber de todos los colegiados (24).

6. Aspectos éticos no mencionados en los Estatutos.

En los nuevos Estatutos del Colegio de Biólogos no se han considerado todos los aspectos éticos que pueden afectar a los colegiados. No obstante, eso no quiere decir que las situaciones no contempladas en estas normas reguladoras no tengan cabida en el amparo y protección que ofrece el Estatuto. Efectivamente, el art. 14.1 deja una puerta abierta a todos esos casos no especificados en el articulado. Así, cuando se afirma que es un deber del colegiado ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales, se está considerando un mínimo -las cuestiones reseñadas en los Estatutos y que hemos comentado en los apartados precedentes-, y a la vez, se está contemplando la posibilidad de amparar

otras situaciones no apuntadas explícitamente en el texto.

Sería muy deseable que el Colegio Oficial de Biólogos no se demorara en establecer normas complementarias en las que se contemplaran aspectos tan interesantes como la participación del biólogo en experimentación humana o animal, manipulación genética, eugenesia, intervención en la reproducción humana, respeto al medio ambiente, etc. Aunque, sin duda, lo más conveniente sería que se tomaran las medidas oportunas dirigidas a abrir el debate que conduzca a la elaboración de un Código Deontológico del Biólogo Español.

Notas Bibliográficas

1. Real Decreto 26 de abril de 1996. BOE de 23 de mayo de 1996, n° 125. Corrección de erratas BOE de 9 de agosto de 1996, n° 192.
2. Orden 10 de septiembre de 1981. BOE de 14 de octubre de 1981, n° 246.
3. El Colegio Oficial de Biólogos es de muy reciente creación. Se fundó, como Corporación de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el año 1981 (Ley 26 de diciembre de 1980. BOE de 10 de enero de 1981, n° 8 y 9). Es conveniente recordar que los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacéuticos cuentan con varios siglos de existencia. Por ejemplo, la organización colegial Farmacéutica tiene sus antecedentes en la Baja Edad Media, periodo en el que los farmacéuticos "se agrupan en gremios o cofradías para defender sus derechos y asegurar su bien hacer, al igual que otros sectores productivos y sanitarios". Cfr. AA.VV. Farmacéutico y sociedad. Monografía Beecham, 1982; 387.
4. El art. 15.2 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos determina las funciones que puede desempeñar el Biólogo en su actividad profesional. Se detallan diecinueve campos. Entre ellos, se pueden destacar: estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, inmunobiológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano; análisis biológicos, control y depuración de aguas; etc.
5. El art. 17 establece que "los trabajos profesionales deberán estar firmados por sus autores, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad".
6. El art. 69 declara que podrán constituirse Colegios oficiales territoriales de ámbito igual o inferior al de una Comunidad Autónoma conforme lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.
7. Art. 5.8 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos.
8. Art. 5. i) de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974. BOE 15 de febrero de 1974, n° 40. Modificación en: BOE de 11 de enero de 1979, n° 10. Este punto se encuentra complementado por el art. 5.13 de los Estatutos, en el que se reseña que es obligación del Colegio Oficial de Biólogos "impedir y denunciar ante la Administración, e incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Biólogos y al ejercicio de su profesión".
9. El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.
10. La ordenación de la actividad del ejercicio profesional, atribuida por ley a los Colegios profesionales, tiene una doble vertiente: aquella que es particular e inherente a la actividad del profesional, y aquella que supone un interés general para la población. Cfr. Hours JE. Colegios profesionales y sociedad. Por qué y para qué. Farmacia Profesional 1995; 9 (11): 34-5.
11. Ponz F. Derechos y deberes respecto a la verdad. En: López Moratalla N. Deontología Biológica. Pamplona: Facultad de Ciencias. Universidad de Navarra 1987, 115.
12. La Asociación de Biólogos de la Unión Europea (ECBA) se creó en el año 1975 y agrupa a las asociaciones de biólogos nacionales de los Estados Miembros de la CE.
13. El Régimen disciplinario viene recogido en los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 117 de la Constitución Española. En el art. 64 de los Estatutos se reseña una limitación a esta capacidad disciplinaria: "la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos no podrá dar de baja a sus colegiados bajo ningún supuesto, ni inhabilitar profesionalmente por un período superior a los seis meses por el mismo hecho, a exce-

pección de lo previsto en el artículo 10, apartados 2 y 3 de los presentes Estatutos”.

14. Baena del Alcázar M. Europa y las profesiones liberales. Madrid: Fundación Universidad Empresa, 1989; 41.

15. El secreto profesional ha surgido como consecuencia de una serie de normas morales, históricas y escritas algunas, y otras transmitidas por la tradición y la costumbre. Cfr. Gisbert Calabuig J. El secreto médico. En: Polaino-Lorente A. Manual de Bioética General. Madrid: Rialp 1993; 298-310.

16. El art. 18 del Código de Ética y Deontología Médica, prohíbe al médico revelar los secretos del paciente, a menos que sea necesario con el fin de proteger la salud o bienestar del individuo o de la comunidad. Sobre este aspecto se realiza un estudio exhaustivo en: Romeo Casabona, Castellano Arroyo M. La intimidad del paciente desde la perspectiva del secreto médico y del acceso a la historia clínica. Derecho y Salud 1993; 1 (I): 5-17.

17. Art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta Ley exceptúa por el art. 263 a determinadas profesio-

nes como abogados y procuradores.

18. Salvo en determinadas actividades del ejercicio profesional como Analista clínico, etc.

19. Este aspecto también es contemplado en el art. 200 del último Código Penal.

20. Melgar Riol J. Código de Deontología Farmacéutica. Cuadernos de Bioética 1993; 14: 13 y Valverde JI, Arrebola Nacle P. Protección legal y deontológica de la confidencialidad de los datos informáticos. Offarm 1989; 8 (7): 39-41.

21. Recomendación n° R(81) de 23 de enero de 1981 del Consejo de Europa.

22. Actualmente, en España, existe un Código Deontológico Médico y un Código Deontológico de Enfermería.

23. Art. 5.11 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos.

24. Art. 14.8 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos.